



Iniciativa Regional
América Latina y el Caribe
Libre de Trabajo Infantil



Organización
Internacional
del Trabajo

El trabajo infantil



De la situación irregular a la protección integral



- Infancia = **objeto pasivo**
- Atender a los niños, niñas y adolescentes **más vulnerables** = “menores”
- El interés superior del niño = **cumplimiento de sus derechos**
- Niño es **sujeto de Derechos** y el Estado debe **garantizarlos**.
- **Estado es promotor del bienestar** de los niños, niñas y adolescents.

Enfoque curso de vida

RIESGOS

- Pobreza
- Familias desestructuradas

- Deserción escolar
- Trabajo infantil
- Inequidad digital
- Embarazos prematuros
- Formación laboral de baja calidad
- Inserción laboral precaria

- Redes sociales precarias
- Discriminación por género
- Transmisión intergeneracional de la pobreza
- Exclusión social y marginalidad

TRAYECTORIA DE TRABAJO DECENTE

Inicio de la vida

Formación
Niñez y juventud

Vida laboral
Juventud y adultez

Políticas macro:

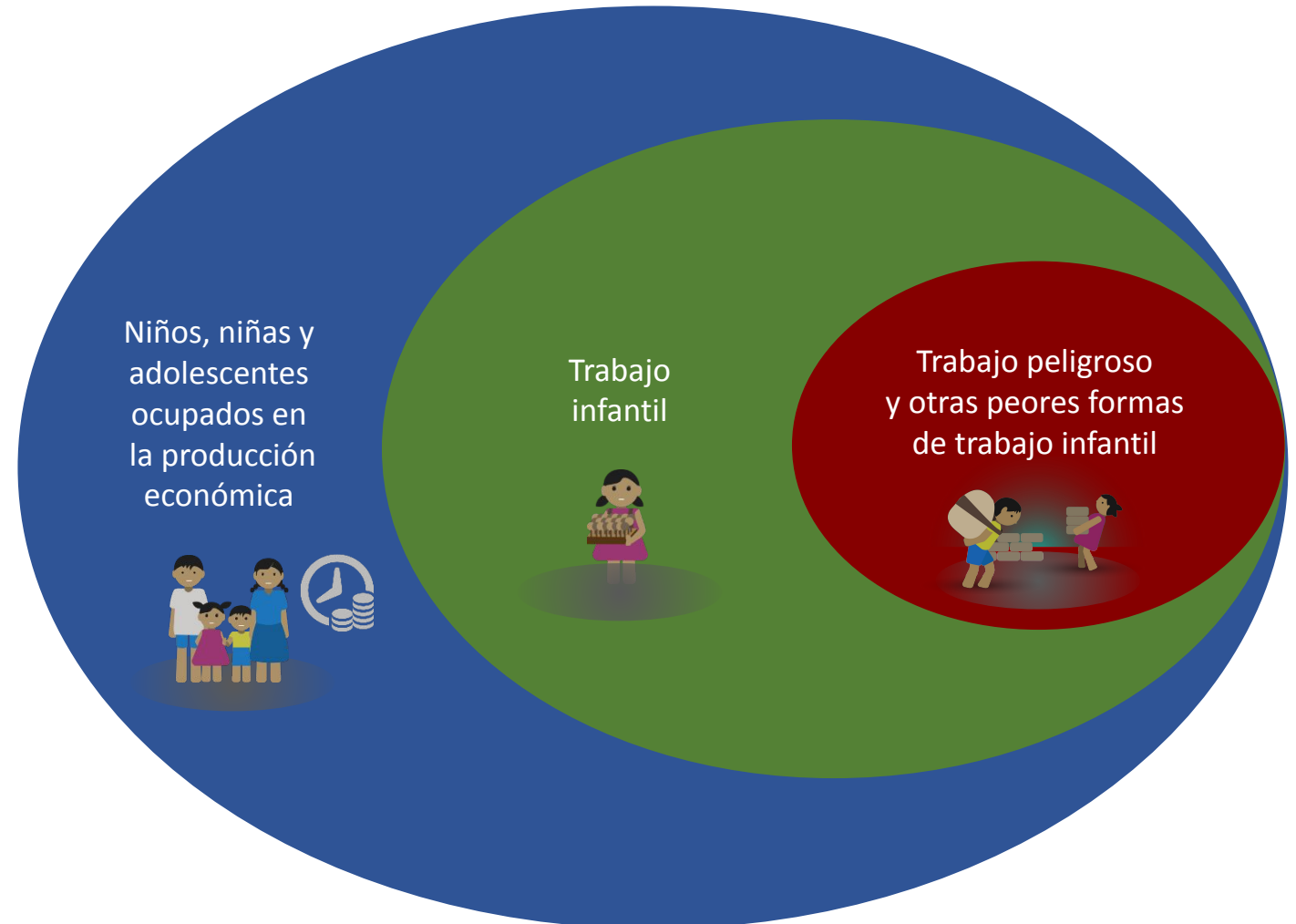
- Derechos de NNA
- Derecho a educación y protección
- Derechos laborales
- Cobertura en protección social
- Formación
- Empleabilidad/productividad

Políticas generales:

- + Crecimiento económico que promueva mayores oportunidades de trabajo
- + Igualdad y no discriminación

¿Qué es el trabajo infantil?

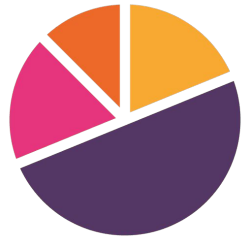
Trabajo Infantil suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es prejudicial para su desarrollo físico y psicológico.



¿Por qué se da el trabajo infantil?

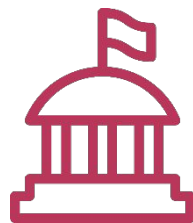
Factores asociados al contexto

Contexto
macroeconómico



Sectores económicos y
mercado del trabajo local

Institucionalidad



Políticas públicas

Factores asociados de carácter familiar e individual

Pobreza y
vulnerabilidad



Características de
la familia y del hogar

Características
individuales



No se considera trabajo infantil:

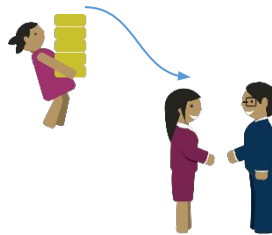
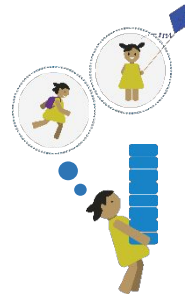
- Participación en actividades que no dañan la salud o interfieren en el desarrollo personal o la escolarización de los niños (as)
- Ayuda a los padres en las tareas simples del hogar y la familia
- Actividades fuera del horario escolar
- Participación en actividades durante las vacaciones



Alerta: mitos y realidades

MITO

1. Los niños, niñas y adolescentes ayudan en **pequeñas tareas** y lo hacen en su **tiempo libre o después del colegio**.
2. Los niños, niñas y adolescentes **desarrollan habilidades y adquieren conocimientos para el futuro**.
3. El trabajo de los niños, niñas y adolescentes es una práctica y tradición que en muchas comunidades **sirve para transmitir la cultura**.



REALIDAD

1. **60%** trabaja en **actividades peligrosas** y muchas veces ocultas a la vista (6,3 millones).
2. En ALC 10 millones de jóvenes **buscan trabajo y no lo consiguen**. La economía digital demandará nuevas habilidades y competencias.
3. Trabajan **fuera de sus comunidades** y entorno familiar o en actividades que no están relacionadas con el **aprendizaje cultural**.

Alerta: mitos y realidades

MITO

4. Los niños, niñas y adolescentes pueden **combinar la asistencia escolar con ganar un poco de dinero**.



5. Los **padres y madres tienen la culpa** de que los niños, niñas y adolescentes trabajen, les explotan y por eso deben ser castigados.



6. Las niñas y adolescentes mujeres que realizan **tareas domésticas** no están trabajando, están **ayudando**.



REALIDAD

4. El **trabajo compite con la escuela** por el uso del tiempo. Ganancia inmediata vs. retorno a futuro.

5. Los **costos** asociados a la educación, la **necesidad de mano de obra** en la producción familiar o los **bajos ingresos** que obtienen, les obligan a tomar esa decisión.

6. Las tareas domésticas implican asignación de responsabilidades que **sobrepasan la capacidad** de las niñas y adolescentes. Suelen **dejar de asistir** a la escuela.

Fundamentos de la protección integral y el trabajo infantil

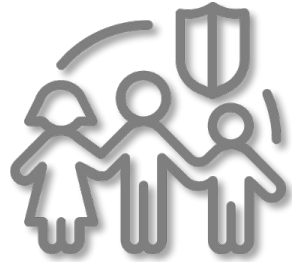


Convención Internacional de los Derechos del Niño

Artículo 32:

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar **protegido contra la explotación económica** y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Fundamentos de la protección integral y el trabajo infantil



Convenio N°138 y Recomendación N° 146 “sobre la edad mínima de admisión al empleo” (1973/1980)

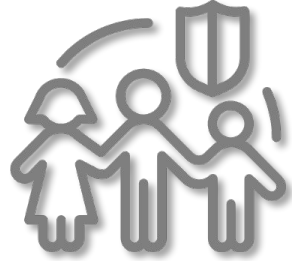
Artículo 1: adopción de una política nacional

- que asegure la **abolición efectiva** del trabajo de los niños y
- que **eleve progresivamente la edad mínima** de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

Artículo 2: edad mínima de admisión al empleo

Todo miembro que ratifique el Convenio deberá **especificar** en una declaración anexa a su ratificación la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio.

Fundamentos de la protección integral y el trabajo infantil



Convenio N°138 y Recomendación N° 146 “sobre la edad mínima de admisión al empleo” (1973/1980)

Artículo 3. 1: trabajo peligroso

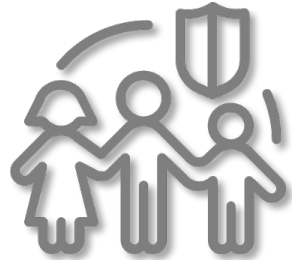
Todo tipo de empleo o trabajo que **por su naturaleza o las condiciones en que se realice** pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de las personas menores de edad no deberá ser realizado en edad inferior a los 18 años.

Artículo 7. 1: trabajo ligero

Para personas de 13 años de edad a **condición** de que estos:

- a) no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo y
- b) no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional (...) o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.

Fundamentos de la protección integral y el trabajo infantil

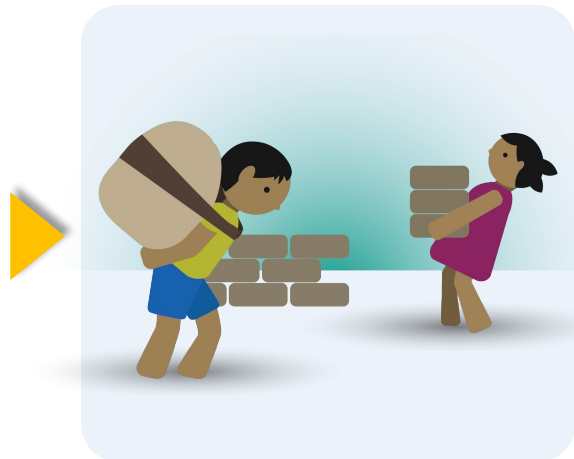
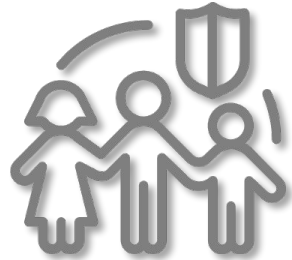


Convenio N°182 y Recomendación N° 190 “sobre las peores formas de trabajo infantil” (1999/2001)

Artículo 3: peores formas de trabajo infantil

- a) Todas las formas de **esclavitud** o práctica análoga.
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la **prostitución, la producción de pornografía** o actuaciones pornográficas.
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la **realización de actividades ilícitas**, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes.
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que **dañe la salud, la seguridad o la moralidad** de los niños.

Fundamentos de la protección integral y el trabajo infantil



Convenio N°182 y Recomendación N° 190 “sobre las peores formas de trabajo infantil” (1999/2001)

Artículo 4: trabajos peligrosos

- Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3 d) deberían ser determinados por la **legislación nacional** o por la **autoridad competente**, previa **consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas** y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación N°190.
- Se deberá **localizar** donde se practican los tipos de trabajos determinados (no simple lista abstracta).
- La lista de los tipos de trabajo deberá de **examinarse periódicamente** y, en caso necesario, revisarse.

Comparativo Convenios N°138 y N°182 de la OIT

CONVENIO N°138

- Busca la elevación **PROGRESIVA** de la edad mínima de admisión al empleo a 15 años (excepción : 14 años si la economía y/o educación no están suficientemente desarrolladas).
- Fija la edad mínima para realizar trabajos peligrosos en 18 años y una edad mínima para el trabajo ligero en 13 años. Admiten excepción.
- Señala la necesidad de adoptar medidas para asegurar las mejores condiciones para el desarrollo físico y mental de los niños.

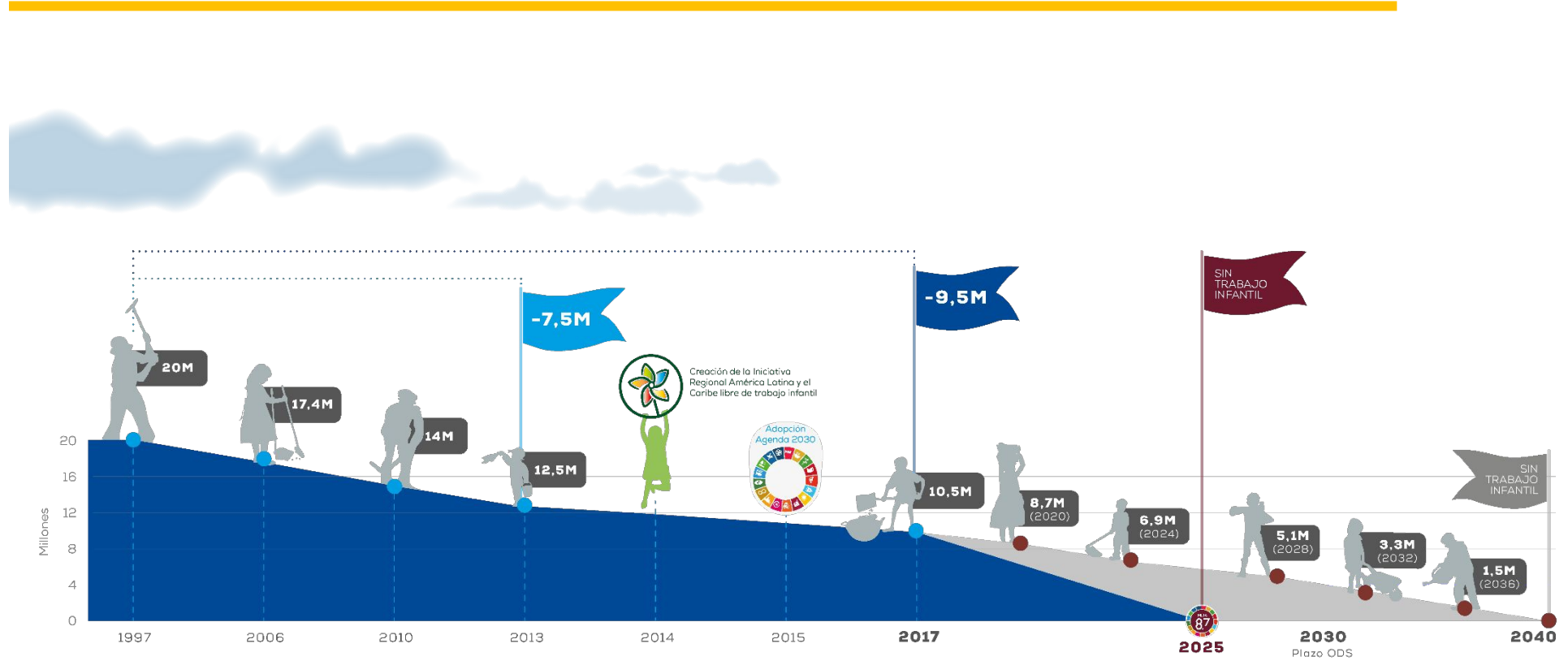
CONVENIO N°182

- Complementa el C.138, busca la prohibición y eliminación **INMEDIATA** de las peores formas de trabajo infantil (art. 3).
- La legislación nacional o la autoridad competente deberá determinar los tipos de trabajo a que se refiere el art. 3,d) (trabajos peligrosos)
- Promueve la tipificación penal de las peores formas de trabajo infantil.





**Organización
Internacional
del Trabajo**


Desafío: Ser la primera región libre de trabajo infantil en 2025



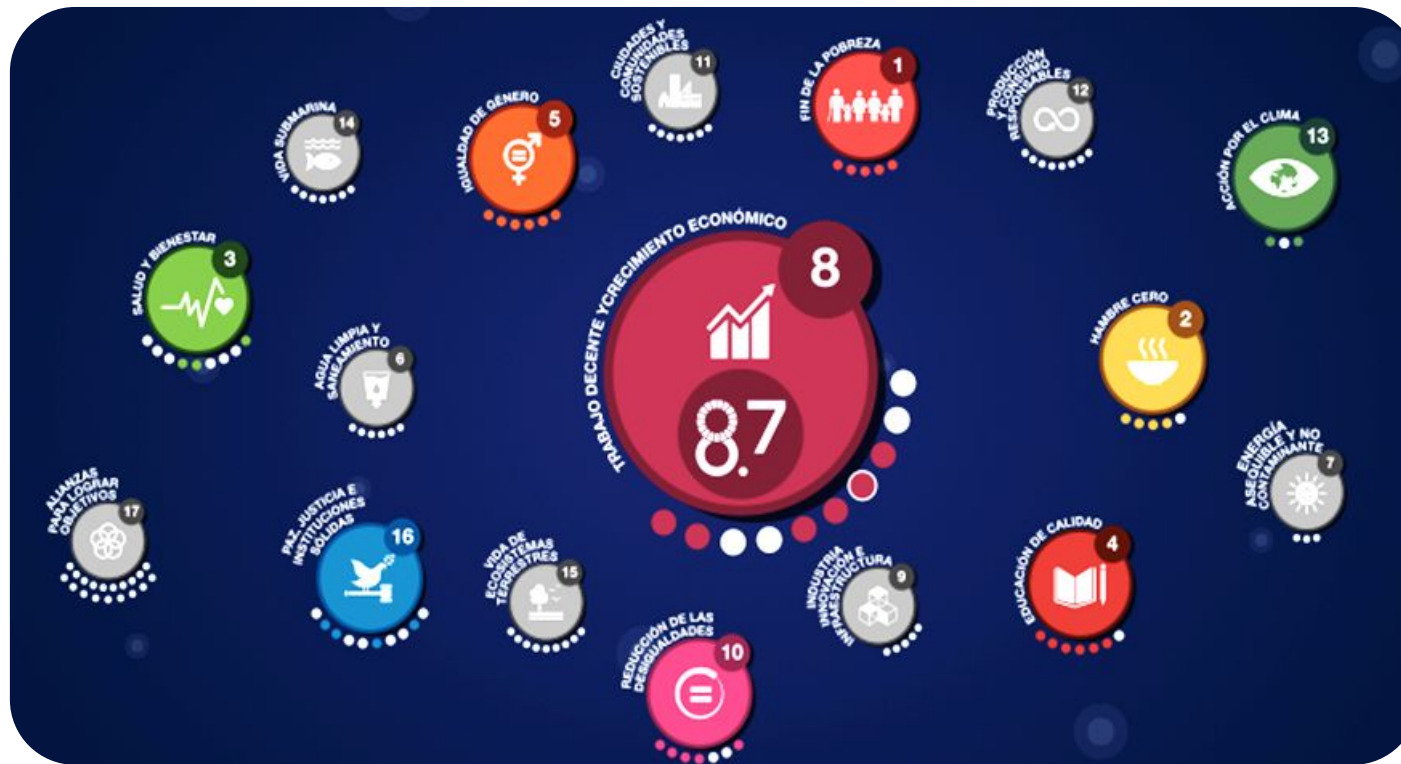
M Cantidad de niños, niñas y adolescentes que trabajan (en millones)

 Cantidad de niños, niñas y adolescentes que han dejado de trabajar (en millones)

 Ritmo de reducción del trabajo infantil proyectado (en millones)

 Brecha para alcanzar la Meta 8.7

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: La Meta 8.7



IMPACTA en
8 ODS y
35 METAS
de la
Agenda 2030

¿Qué podemos hacer para poner fin al trabajo infantil?



Informarse



Compartir en redes sociales mensajes vinculados al tema



Promover campañas contra el trabajo infantil



Participar activamente



Denunciar situaciones de trabajo infantil

¿En qué concentrar nuestros esfuerzos para avanzar?



Zonas

(rurales o frágiles por temas ambientales, desastres o condiciones de inseguridad)



Sectores productivos expuestos

(agricultura y sector servicios)



Grupos de población en especial riesgo

(pueblos indígenas y afrodescendientes, adolescentes y jóvenes, niñas y adolescentes mujeres y personas migrantes)



Organización
Internacional
Del Trabajo

Convenio 156 Sobre los Trabajadores con Responsabilida des Familiares

Ratificado por Guatemala el 06 de enero de 1994.

- Aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.
- Aplica a todas las ramas de actividad económica y a todas las categorías de trabajadores.
- La responsabilidad familiar no debe constituir de por sí una causa justificada para poner fin a la relación de trabajo.
- Debe aplicarse por vía legislativa, convenios colectivos, reglamentos de empresa, laudos arbitrales, decisiones judiciales, o mediante una combinación de tales medidas, o de cualquier otra forma apropiada que sea conforme a la práctica nacional y tenga en cuenta las condiciones nacionales.

¿Licencias de paternidad?

i Muchas Gracias!

Carlos Linares Palma
linaresc@ilo.org